



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

22 DE MARZO DE 2019

No. 56

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

Junta de Asistencia Privada

- ◆ Aviso por el cual, se dan a conocer los Lineamientos para la Integración de los Expedientes de Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran en acogimiento residencial en las Instituciones de Asistencia Privada 3
- ◆ Reglas de carácter general para la ministración de los recursos fiscales y participaciones en ingresos federales a las Alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México 18
- ◆ Lineamientos para otorgar el visto bueno previamente al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de Juicios en trámite o para el cumplimiento de sentencias definitivas favorables a las personas físicas o morales, en los Procesos Jurisdiccionales de Carácter Civil, Mercantil, Agrario y Contencioso Administrativo, promovidos por la Administración Pública de la Ciudad de México o en contra de ésta, para el año 2019 23
- ◆ Lineamientos para otorgar el visto bueno previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de Juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables al capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, para el año 2019 26

Continúa en la Pág. 2

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES A LAS ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

BERTHA MARIA ELENA GÓMEZ CASTRO, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 Apartado A, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 53 y 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción II, 18 y 27 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 81, 113, 126, 127, 128, 153, 165, 167 y 170 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1º, 24, 50, 51, 54 y 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicios de Recursos de la Ciudad de México; 27 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 40 y 64 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 122, apartado A, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal con un carácter unitario;

Que en atención a lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la hacienda pública conciliará su naturaleza unitaria con la diversidad económica y social de la ciudad, mediante una equitativa distribución de los recursos y las responsabilidades; así mismo, el artículo 53 de la misma Constitución refiere que las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años y que son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes.

Que considerando lo establecido en el párrafo segundo, del numeral 1, del artículo 55 de la ya citada Constitución Política de la Ciudad de México, la hacienda pública de la Ciudad de México transferirá directamente a las Alcaldías los recursos financieros del Presupuesto de Egresos que les haya sido aprobado por el Congreso Local, de acuerdo con los calendarios establecidos por la normatividad aplicable.

Que las Alcaldías deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para lo cual observarán los criterios generales de armonización que para tal efecto se emitan, así como las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, para la generación de información financiera, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que para lograr un manejo sostenible de las finanzas públicas de la Ciudad de México, las Alcaldías deberán observar los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicios de Recursos de la Ciudad de México.

Que el Ejecutivo Local se auxiliará de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Egresos para que en términos del artículo 27 fracción VI Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, expida las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público de la Ciudad de México.

Que de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 170 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México a través de la Subsecretaría de Egresos será la encargada de emitir las Reglas de carácter general para que las Alcaldías reciban las ministraciones de recursos fiscales y participaciones en ingresos federales con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad.

Que por lo señalado en los párrafos que anteceden, he tenido a bien publicar las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES A LAS ALCALDÍAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO ÚNICO DE LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FISCALES Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES A LAS ALCALDÍAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

1. Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para las Alcaldías, con el objetivo de que estén en posibilidades de disponer financieramente de los recursos aprobados por el Congreso Local mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda.
2. El Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México mantendrá vigencia y, en consecuencia, aplicación en todo lo normado, toda vez que las presentes Reglas inciden única y exclusivamente en la determinación del mecanismo para la transferencia de recursos financieros a las Alcaldías y el registro del gasto derivado de su aplicación.
3. Los recursos materia de este ordenamiento son los identificados como fiscales y aquellos provenientes de participaciones en ingresos federales, quedando fuera de su ámbito de aplicación los recursos de orden federal (aportaciones y convenios), los de crédito, así como los ingresos de aplicación automática, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Manual, y demás normatividad federal y local aplicable. Se excluyen de las presentes Reglas los recursos correspondientes al Capítulo 1000 “Servicios Personales” del Clasificador por Objeto del Gasto, así como los “etiquetados”.
4. Además de las definiciones contenidas en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, así como en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:
 - I. DGAF.- Dirección General de Administración Financiera;
 - II. DGACRC.- Dirección General Armonización Contable y Rendición de Cuentas;
 - III. DGGE “A”.- Dirección General de Gasto Eficiente;
 - IV. DGPPCEG.- Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto; y
 - V. Ministración: Entrega financiera de recursos presupuestarios.
5. La Secretaría, a través de la DGAF, ministrará los recursos aprobados a las Alcaldías por el Congreso mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, en dos exhibiciones mensuales por cada fondo, fiscales y participaciones en ingresos federales; lo anterior tomando en consideración el calendario presupuestal autorizado y las disponibilidades de la hacienda pública de la Ciudad de México.
6. Las Alcaldías recibirán los recursos financieros y los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo a las normas que rijan su funcionamiento, a efecto de que cumplan con sus obligaciones y ejerzan sus atribuciones, en beneficio de los ciudadanos de su respectiva Demarcación Territorial.
7. Con base en la autonomía presupuestal, programática y administrativa que la Constitución Política de la Ciudad de México le otorga a las Alcaldías, con excepción de las relaciones laborales de las personas trabajadoras a su servicio y de la Ciudad de México, ejercerán su presupuesto asignado, incluyendo los productos financieros generados durante el ejercicio fiscal que corresponda.
8. Las Alcaldías deberán observar y atender los ordenamientos que dicte la Secretaría en materia de integración de información presupuestal y financiera de la hacienda pública unitaria conforme lo establecen las leyes de contabilidad, presupuesto y de rendición de cuentas aplicables, tanto locales como federales.

9. La elaboración, solicitud y registro de los documentos de gestión programático presupuestarios para el trámite de la ministración respectiva, invariablemente se realizará a través del Sistema.

10. Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos encargados de su administración, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las Funciones de Gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

CAPÍTULO II DE LA MINISTRACIÓN DE RECURSOS

11. Será responsabilidad de las Alcaldías tramitar oportunamente la apertura de dos cuentas bancarias maestras en que recibirán la ministración de los recursos a los que se refieren las presentes reglas, una para el control de los fiscales y otra para las participaciones en ingresos federales, observando invariablemente las disposiciones que al efecto determine la DGAF.

12. Los recursos se transferirán a las cuentas maestras de las instituciones bancarias que se hayan autorizado por la DGAF, a nombre de la Alcaldía, con firmas mancomunadas del titular de la propia Alcaldía y de quien se haya designado como responsable de su administración, haciéndolo del conocimiento de la DGAF.

Será responsabilidad de las Alcaldías verificar que el depósito se haya realizado en las referidas cuentas maestras, informado cualquier eventualidad a la Subsecretaría y a la DGAF.

13. Es obligación de la Alcaldía revisar que las Cuentas Bancarias Estandarizadas (CLABE) en la que solicite se transfieran los recursos, así como la clave del banco y el nombre del beneficiario, coincidan con la información vertida en el formato “Información para Depósito Interbancario de Cuentas de Cheques”, mismos que deberán plasmar en las CLC de Ministración de Recursos, en el apartado de beneficiario, ya que los abonos se harán en firme.

La Alcaldía gestionará oportunamente el formato “Información para Depósito Interbancario de Cuentas de Cheques” conforme a las disposiciones de la Secretaría; la información contenida, así como su registro en el Sistema, será responsabilidad de cada Alcaldía.

14. La CLC de Ministración de Recursos sin clave presupuestal con salida de efectivo será elaborada como instrumento para la transferencia de los recursos objeto de las presentes Reglas; las Alcaldías deberán tramitar separadamente una CLC para la gestión de los recursos fiscales y otra para los de participaciones en ingresos federales, indicando en el apartado de “Notas Especiales o Aclaraciones” la ministración del mes de que se trate, ya sea primera o segunda, así como el fondo específico, de fiscales o de participaciones en ingresos federales.

15. Para la autorización de la ministración de recursos, la Secretaría, a través de la Subsecretaría, verificará que el monto sea correspondiente con el calendario presupuestal autorizado y que efectivamente esté soportado con las disponibilidades financieras que se precisan.

16. Los titulares de las Alcaldías y los servidores públicos facultados para la gestión de la CLC de Ministración de Recursos, son los responsables de su autorización a través de su firma electrónica o autógrafa, en su caso, lo anterior considerando lo establecido en la Ley y en el Reglamento vigente.

17. Las Alcaldías gestionarán la CLC de Ministración de Recursos respectiva los días 5 (la primera) y 20 (la segunda) de cada mes o, en su caso, el día hábil inmediato anterior si aquellos fueran inhábiles.

18. La DGGE “A” analizará la procedencia normativa y de calendario de la CLC de Ministración de Recursos sin clave presupuestal con salida de efectivo y la registrará o rechazará, según corresponda, dentro de las 24 horas siguientes a su solicitud en el Sistema.

En caso de rechazo, la Alcaldía deberá replantear la CLC de Ministración de Recursos en un plazo máximo de 24 horas posteriores, atendiendo las razones que motivaron el rechazo.

19. La DGAF operará el pago de la CLC de Ministración de Recursos autorizada por la Alcaldía, en función de la disponibilidad financiera con que cuente la Secretaría, dentro de los 2 días naturales siguientes al registro por parte de DGGE "A".

20. La Alcaldía llevará a cabo las gestiones conducentes a fin de enfrentar los compromisos formales establecidos y realizará los pagos respectivos, los cuales se deberán soportar con la documentación original comprobatoria y justificativa correspondiente, por lo que los servidores públicos facultados para autorizar y realizar los pagos verificarán y serán responsables de que ésta cumpla con los requisitos fiscales y administrativos aplicables, así como de su glosa, guarda y custodia para los fines legales y administrativos que sean procedentes.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO PRESUPUESTAL

21. La transferencia de recursos operada a través de la CLC de Ministración de Recursos sin clave presupuestal con salida de efectivo, tendrá posterior registro presupuestal, mediante CLC's sin salida de efectivo, en las partidas de gasto que corresponda hasta por el monto transferido por cada una de las ministraciones mensuales, debiendo gestionar de manera diferenciada lo que tiene que ver por un lado con los recursos fiscales y por otro, con las participaciones en ingresos federales.

22. La Alcaldía deberá gestionar a través del Sistema el registro de las CLC's sin salida de efectivo, las cuales serán analizadas por la DGGE "A" con el objeto de verificar su cumplimiento normativo, registrando o rechazando en su caso para su replanteamiento.

23. El registro del presupuesto ejercido se desarrollará con base en la información presupuestal contenida en las CLC's sin salida de efectivo autorizadas por los servidores públicos facultados para su gestión. Para lo conducente se estará a lo dispuesto por el Manual en el "Apartado B: Del Instrumento para el Registro del Presupuesto Ejercido", de la Sección Primera, Capítulo III, Título Primero, Libro Primero.

24. Las Alcaldías deberán de registrar el compromiso del gasto al momento de efectuar el pago para dar entrada al trámite de las CLC's sin salida de efectivo respectivas, con lo que se reflejará el presupuesto devengado y ejercido.

25. Las Alcaldías deberán observar que en los documentos de gestión programático presupuestales se respete la estructura y los elementos que integran la Clave Presupuestaria que señala el Manual en la Sección Primera "De la Clave Presupuestaria", Capítulo II, Título Primero, Libro Primero, en todo lo conducente, a fin de que los datos y referencias que se incluyan en la elaboración de dichos documentos puedan ser incorporados al Sistema.

26. Para los casos en que se requiera la elaboración y trámite de un Documento Múltiple, los servidores públicos facultados por la Alcaldía serán los encargados de elaborarlo, firmarlo y solicitarlo a través del Sistema ante la DGGE "A" en términos de lo ordenado por el Manual en la Sección Segunda "Del Documento Múltiple", Apartado E, Capítulo III, Título Primero, Libro Primero, en cuanto a los plazos y modalidades detalladas.

27. Para el registro del presupuesto ejercido mediante las CLC's sin salida de efectivo, las Alcaldías podrán realizar modificaciones a sus presupuestos a través de los documentos denominados Adecuaciones Presupuestarias Compensadas, en las que se realizarán operaciones de reducción presupuestaria, ampliación y/o adición de las estructuras presupuestales aprobadas por el Congreso.

CAPÍTULO IV DE LOS INFORMES Y CIERRE DEL EJERCICIO

28. Para la integración de la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria conforme a la normativa federal y local aplicables, las Alcaldías deberán remitir a la Secretaría el Informe Trimestral que dispone la Ley en su artículo 164, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada periodo.

29. Para la presentación del Informe Trimestral referido, las Alcaldías deberán concluir el registro total del gasto ejercido en el periodo que se reporta, en congruencia con las ministraciones realizadas, quedando bajo su responsabilidad las omisiones o desfases en que pudieran incurrir.

30. En términos de lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley, la Secretaría integrará la Cuenta Pública con base en la información financiera, presupuestal y contable que emane de las operaciones de las Alcaldías, entre otros, por lo cual éstas deberán realizar el registro total del gasto ejercido, en observancia de las fechas que establezca para tal fin la Secretaría a través de la Circular de Cierre que emita, debiendo en su caso, gestionar la reducción líquida correspondiente.

31. En el caso de las ministraciones transferidas a lo largo del año y que al 31 de diciembre no se hayan devengado y no estén asociadas a un compromiso formal, las Alcaldías, previa conciliación con la DGGE "A", deberán reintegrar a la DGAF a más tardar 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, mediante cheque a favor del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Administración y Finanzas/Tesorería de la Ciudad de México, debiendo elaborar el DM en su modalidad de aviso de reintegro.

32. La Secretaría, para el ejercicio inmediato posterior, podrá reservar de la ministración inicial y ministraciones subsecuentes calendarizadas para la Alcaldía, el importe del presupuesto ministrado del que no se registró el gasto total, así como los importes ministrados no reintegrados, conforme a lo dispuesto en la Regla 31.

33. El reintegro anteriormente señalado no aplicará para el caso de los rendimientos financieros generados por los recursos ministrados en las cuentas aperturadas por las Alcaldías, por lo que podrán disponer de ellos para su aplicación durante el ejercicio fiscal en que se obtuvieron, o en el siguiente, si fuera el caso.

34. Es responsabilidad de las Alcaldías establecer los registros necesarios para el adecuado control y seguimiento del presupuesto comprometido, sobre el cual existe la obligación de efectuar cargos presupuestales y pagos derivados de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas, así como apoyos, ayudas, subsidios y donativos, que estén efectivamente devengados.

Las Alcaldías para efectos del párrafo anterior, deberán aplicar las medidas que sean necesarias para garantizar que los compromisos que se registren en el Sistema, correspondan al documento que contiene la aprobación de la autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento que formaliza una relación jurídica con terceros, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del numeral 12 del Manual.

35. Las Alcaldías deberán remitir a la DGGE "A", dentro de los primeros 10 días naturales del mes siguiente al que se hubiere realizado el registro presupuestal del gasto, en forma impresa con la firma autógrafa de los servidores públicos facultados, los formatos denominados "Informe Presupuestal de Ministraciones y Egresos", "Análítico de Claves" y "Causas de la Variación Presupuestal del Informe Presupuestal de las Ministraciones y Egresos".

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO: Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de marzo de 2019

**LA SUBSECRETARIA DE EGRESOS DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

BERTHA MARIA ELENA GÓMEZ CASTRO
